

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000052

Boletín No 2022-64

Título:

Reformar la resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295 sobre los deberes formales de los contribuyentes que ejerzan actividad de transporte terrestre, publicada en el suplemento al registro oficial No. 3 de 30 de mayo de 2017, y sus reformas

Artículo único. – Realícense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000295, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 3 de 30 de mayo de 2017, y sus reformas:

1. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Incorporación de requisitos de comprobantes de venta. - Los comprobantes de venta emitidos electrónicamente por los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán incluir obligatoriamente la información del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la razón social de la operadora de transporte a la que pertenecen, en los campos referidos a número de RUC y cliente, según corresponda.”

2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Facturación como puntos de emisión de la operadora de transporte. - Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, podrán ser designados como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan, de acuerdo con sus necesidades y formas de organización. De así requerirlo, la operadora efectuará las parametrizaciones correspondientes dentro de su sistema de facturación electrónica para la emisión de los comprobantes con los puntos de emisión asignados a sus socios o accionistas.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios electrónicos que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán incluir dentro de la sección de información adicional los siguientes datos: apellidos y nombres del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Asimismo, se deberá incluir un campo denominado “placa” para la identificación del vehículo, cuyo registro le corresponde obligatoriamente al socio o accionista, según corresponda.

No podrán designarse a los socios o accionistas como puntos de emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios cuando las unidades de transporte pertenezcan directamente a la operadora.

Una vez emitida la factura al cliente como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, el socio o accionista deberá emitir obligatoriamente a su vez, al menos un comprobante de venta a la operadora, por las operaciones efectuadas cada mes, con la finalidad de que esta pueda justificar el gasto por dichos valores. Los comprobantes que emita el socio o accionista a la operadora deberán observar lo señalado en el artículo 3 de esta Resolución.”

3. Elimínese el segundo inciso del artículo 6.

4. Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“Tercera. - Los establecimientos gráficos autorizados no deberán incluir en los comprobantes de venta mensajes relacionados a actividades de transporte respecto de contribuyentes que no tengan consignada dicha actividad en el Registro Único de Contribuyentes. La inobservancia a lo previsto en esta disposición será causal de sanción conforme lo previsto en la ley respectiva.”

5. Sustitúyase la Disposición General Sexta por la siguiente:

“Sexta.- Cuando corresponda la emisión de comprobantes de venta o documentos complementarios preimpresos, según la normativa aplicable, se deberá observar lo siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de este acto normativo:

- 1. Las autorizaciones de comprobantes de venta solicitadas por los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, a los establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, adicionalmente a los requisitos de impresión establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deberán incluir obligatoriamente en la impresión de dichos comprobantes la información del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la razón social de la operadora de transporte a la que pertenecen, en los campos referidos a número de RUC y cliente, según corresponda.*
- 2. La solicitud de puntos de emisión para comprobantes preimpresos deberá ser efectuada al correspondiente establecimiento gráfico por la operadora, de acuerdo con sus necesidades y formas de organización, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.*
- 3. Los comprobantes de venta y documentos complementarios preimpresos que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán contener como requisito pre impreso la información de los apellidos y nombres del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, así como su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) debiendo los establecimientos gráficos cumplir con esta obligación, conforme a los formatos establecidos en la página web institucional www.sri.gob.ec. Asimismo, en el caso de comprobantes de venta y documentos complementarios, los establecimientos gráficos deberán incluir una «casilla» para la identificación del vehículo a través del número de placa, cuyo registro le corresponde obligatoriamente al socio o accionista, según corresponda.*
- 4. Para efectos contables y tributarios, los socios o accionistas a quienes se les haya designado como puntos de emisión de la operadora a la que pertenecen deberán entregar obligatoriamente a la respectiva operadora la primera copia de los comprobantes de venta y documentos complementarios emitidas por el punto de emisión y mantener en sus archivos una segunda copia para su respaldo.”*
- 5. A continuación de la Disposición General Séptima, agréguense las siguientes disposiciones generales:*

“Octava. – Las normas del artículo 4 y de la Disposición General Sexta, excepto el numeral primero de la referida disposición, no serán aplicables para los socios o accionistas de operadoras de transporte de carga pesada.”.

“Novena. - Los costos y gastos registrados en comprobantes de venta que se emitan sin observar las disposiciones previstas en la presente Resolución no serán deducibles para el cálculo del impuesto a

la renta, en la medida en que no satisfacen lo previsto en el numeral 1 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Los comprobantes de venta cuya emisión haya sido autorizada hasta la fecha de publicación del presente acto normativo, para el registro de las actividades de operadoras de transporte de carga pesada como puntos de emisión para sus socios o accionistas, mantendrán su vigencia hasta el 29 de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA. - En el artículo 2, número 1 Personas Naturales, de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 142 de 18 de diciembre de 2017, y sus reformas, sustitúyase el apartado xi de la letra c), por el siguiente:

“xi. Transportistas: Permiso de operación o documento habilitante vigente, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, a nombre de la operadora y donde conste el vehículo y el propietario, socio o accionista de la operadora, que requiere la inscripción en el RUC.”

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca - Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / cleconsultoresecuador / cleconsultores

📱 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec